



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	JUAN GABRIEL GÓMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	SANDRA YANET GIRALDO GÓMEZ Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2015 00439 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE TERMINAR EL PROCESO DE TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
AUTO	SUSTANCIACION

Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, en los términos del artículo 317 Código General del Proceso se requiere a la solicitante para que adelante las diligencias tendientes a notificar a la demandada María Engel Gómez Giraldo, de la existencia de esta acción.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, dando cuenta de ello al Despacho.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se tendrán por desistida tácitamente esta actuación (Artículo 317 del C.G.P).

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de los demandados en escrito aportado el pasado 21 de mayo, se dispone por la Secretaria del Despacho remitir el link web que da acceso al expediente digital.

A su vez, se pone de presente al togado que el peritazgo por medio del cual se avalúan las mejoras reclamas por el demandado Jesús Antonio Gómez

Cuartas no fue tenido en cuenta, ya que el mismo fue aportada de manera extemporánea. Esto, como fue determinado en auto de 6 de octubre de 2020.

Es de destacar, que esa providencia fue notificado por estados, tal como lo manda el artículo 295 del CGP; estados que son publicados en el micrositio que posee el Juzgado en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3c9516d383a5e4d592f7276b68329dd9cdac77bee950d1961b4b95d83b84b**

Documento generado en 30/03/2022 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>